



RESOLUCIÓN No. 0240

“POR LA CUAL SE LIQUIDA UN CRÉDITO Y LAS COSTAS PROCESALES”

La Profesional Especializado del Grupo Jurídico con funciones de Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2.006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución No 000384 del 11 de Febrero de 2008 y la Resolución 2934 del 17 de Julio de 2009 proferidas por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

CONSIDERANDO

Qué dentro del Proceso Administrativo coactivo No. **909-2016** se profirió Resolución No. **0200** del **22 de Agosto de 2016** por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución contra el Señor **GUILHERMO ALBERTO GIRALDO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.859.191**, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Qué mediante Auto No. **056** del **29 de Septiembre de 2016**, se ordenó la liquidación del crédito y las costas procesales especificando el capital y los intereses y todos aquellos gastos necesarios para el trámite del proceso, conforme lo dispone el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Qué la deuda a cargo del Señor **GIRALDO OSPINA** está determinada en la Sentencia Judicial No. **018** del **25 de Agosto de 2011**, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pensilvania-Caldas por concepto de reembolso de la prueba ADN practicada dentro del Proceso de Filiación Natural del menor **YESID ANDRÉS GARCÍA RIOS**, instaurado por la Señora **ESTELLA GARCIA RIOS**, madre del menor, a través de la Comisaria de Familia de Pensilvania-Caldas...

Liquidación del Crédito:

El ejecutado registra a la fecha, un saldo de la deuda, tal como se indica:

Título	Fecha	Cuantía	Abonos	Subtotal
Sentencia Judicial	25-08-2011	\$450.000	\$150.000	\$300.000

Se agregarán los intereses calculados, de conformidad con la normatividad vigente.

Qué la tasa de interés establecida para el cálculo de intereses de mora generados por el pago extemporáneo de la obligación es del **1% mensual** y **12% anual**, calculados desde la fecha constancia de ejecutoria de la Sentencia hasta la fecha de pago de la obligación.

Liquidación de Costas:

El día **29 de Septiembre de 2016**, se efectuó liquidación de las costas del proceso:

Publicaciones	Gastos de Correspondencia	Otros Gastos	Subtotal
\$53.000	\$39.800	\$0.00	\$92.800



La Liquidación Definitiva del Crédito, incluyendo capital, intereses de mora y costas procesales es la siguiente:

Capital	\$300.000
Intereses de Mora al 30/11/2016	\$178.300
Costas Procesales:	\$92.800
Total Adeudado:	\$571.100

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Fijar en la suma de Quinientos Setenta y Un Mil Cien Pesos M/Cte. (**\$571.100**) por concepto del crédito y las costas que debe pagar a favor del ICBF –Regional Caldas-, el Señor **GUILLERMO ALBERTO GIRALDO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.859.191**.

SEGUNDO: Correr traslado de esta liquidación al Señor **GUILLERMO ALBERTO GIRALDO OSPINA**, por el término de tres (3) días, para que formule las objeciones que considere pertinentes, para lo cual el expediente permanecerá en este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los términos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: La presente Resolución se entenderá notificada a partir de la fecha de introducción al correo (servicio de mensajería) y contra ésta no procedé recurso alguno.

Dada en Manizales, a los Cuatro (4) días del mes de **Octubre** de **2016**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Fanny Aristizabal Q.
FANNY ARISTIZABAL Q.
Profesional E. con Funciones de
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico ICBF Regional Caldas

Revisó y Proyectó: Fanny Aristizabal Q., Profesional E.



LA SUSCRITA PROFESIONAL E. CON FUNCIONES DE
FUNCIONARIA EJECUTORA

HACE CONSTAR:

Que teniendo en cuenta que de acuerdo a lo obrante en las diligencias administrativas de cobro coactivo, se desconoce el paradero de los deudores relacionados a continuación, se procede a notificarles por Página Web, los actos administrativos proferidos en desarrollo del procedimiento de cobro:

DEUDORES	RESOLUCIONES
Guillermo Alberto Giraldo Ospina	240 del 04-10-2016
José Aldemar Aguirre Arias	232 del 30-09-2016
Empleos Temporales de Caldas S.A.	220 del 23-09-2016

Para constancia se firma en Manizales, a los 14 días del mes de Octubre de 2016.

Fanny Aristizabal Q.
FANNY ARISTIZABAL Q.
Profesional E. con Funciones de
Funcionaria Ejecutora